

**Congreso del Estado**



**Michoacán de Ocampo**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 558**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7 y 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de protección e integración de personas con discapacidad:

I. ...

II. Apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social y privado, con el fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

III. Coadyuvar para que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;

IV. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;

V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;

VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;

VII. Incorporar, de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;

VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención;

IX. Realizar un censo de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio a fin de tener un registro actualizado para conocer sus necesidades; y,

X. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 33.** Para garantizar el derecho a la educación a la Secretaría de Educación le corresponderá:

I. a XXII. ...

XXIII. Realizar las adecuaciones necesarias en cada una de las instalaciones educativas de la Entidad, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad; colocar señales, letreros de fácil comprensión y donde sea necesario en sistema braille.

XXIV. y XXV. ...

## TRÁNSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Congreso del Estado**



**Michoacán de Ocampo**

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia,  
Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de Marzo de 2018 dos mil  
dieciocho. -----

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO.**

**PRIMER SECRETARIO  
DIP. FRANCISCO CAMPOS RUÍZ**

**SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.**

**TERCER SECRETARIO  
DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 558, mediante el cual se reforman los artículos 7 y 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.